

CIRCULAR N° 67

A LOS EXPORTADORES DE PRODUCTOS FORESTALES, A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA Y A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DEL PAÍS.

ASUNCION, 28 DE JULIO DE 2008

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS CONTROLES EN LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE LAS PARTIDAS 44.01 A 44.21, DISPONE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE CIRCULAR, Y A LOS FINES PRECAUTORIOS, LAS POSICIONES ARANCELARIAS DETALLADAS MÁS ABAJO, TENDRÁN COMO VALOR REFERENCIAL EL PRECIO MÁS ALTO FIJADO EN LA SUBPARTIDA REGIONAL DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (8 DÍGITOS), A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 236 DEL 12 DE MAYO DE 2008 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PRECIOS REFERENCIALES MÍNIMOS PARA PRODUCTOS FORESTALES DE LAS PARTIDAS 44.01 AL 44.21, Y SE DICTAN NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 11.915 DEL 11 DE MARZO DE 2008".

1. 4402.90.00.900
2. 4403.99.00.900
3. 4404.20.00.900
4. 4407.29.20.900
5. 4407.29.30.900
6. 4407.99.10.900
7. 4407.99.40.900
8. 4407.99.60.900
9. 4407.99.70.900
10. 4407.99.90.190
11. 4407.99.90.290
12. 4407.99.90.390
13. 4407.99.90.490
14. 4407.99.90.590
15. 4407.99.90.690
16. 4407.99.90.790
17. 4407.99.90.990
18. 4409.29.00.190
19. 4409.29.00.290
20. 4409.29.00.900
21. 4417.00.90.900
22. 4418.20.00.900
23. 4421.90.00.900



CIRCULAR N° 67=
HOJA N° 2

EN CASO DE DECLARARSE UN VALOR INFERIOR AL PRECIO REFERENCIAL MÍNIMO ESTABLECIDO, LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PROCEDERÁN EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA CITADA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 236/08.

ASUNCIÓN, 29 DE JULIO DE 2008



Margarita Díaz de Vivar
MARGARITA DÍAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS